

de los Canales del Taibilla, desde el 1 de abril de 1989.

El Ayuntamiento de Ricote, en sesión del Pleno del celebradas los días 28 de abril y 29 de septiembre de 1989, emite informes proponiendo el incremento del precio del metro cúbico consumido en el caso urbano, así como la aparición de un nuevo concepto tarifario aplicable al Campo de Ricote y Cajitán de Mula que se justifica por haberse realizado recientemente las obras de infraestructura precisas, y que prevé tres intervalos de consumo.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de enero de 1990, ha emitido informe favorable a la propuesta de tarifas realizada por el Ayuntamiento de Ricote, con excepción de lo referente a los derechos de enganche en el Campo de Ricote y Cajitán de Mula, por importe de 30.000 pesetas, que se informa desfavorablemente por considerar que no está justificada dicha cuantía, estimándose que el importe de dicho concepto tarifario debe ser idéntico al que rige para los usuarios del servicio en el casco urbano, de 5.000 pesetas.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable para el municipio de Ricote, que se detallan a continuación:

**1.—EN EL CASCO URBANO:**

—Viviendas, locales comerciales y otros establecimientos, por m<sup>3</sup> de agua consumida (el mínimo se establece en 10 m<sup>3</sup> al bimestre) ..... 49 ptas./m<sup>3</sup>

—Derechos de enganche a la red de abastecimiento 5.000 ptas.

**2.—EN EL CAMPO DE RICOTE Y CAJITAN DE MULA:**

—Viviendas, locales comerciales y otros establecimientos:  
 —Mínimo de 10 m<sup>3</sup>/bimestre, al precio de .... 49 ptas./m<sup>3</sup>  
 —Entre 10 y 15 m<sup>3</sup>/bimestre, al precio de .... 73 ptas./m<sup>3</sup>  
 —Más de 15 m<sup>3</sup>/bimestre, al precio de ..... 98 ptas./m<sup>3</sup>  
 —Derechos de enganche a la red de abastecimiento 5.000 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esa Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 30 de enero de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero.**

**Consejería de Sanidad**

**1722 ORDEN de la Consejería de Sanidad por la que se procede a la corrección de error de la Orden de 30 de enero de 1990, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca el II Concurso de Carteles de Educación para la Salud en la Escuela.**

Advertidos varios errores en la citada Orden, publicada en el «B.O.R.M.» número 32 de 8 de febrero, se procede seguidamente a su rectificación:

En el segundo párrafo del preámbulo, donde dice: «...como puedan ser el lema del Día Mundial de la Salud «Nuestro Planeta, Nuestra Salud». La Dieta Mediterránea y cualesquiera otros de interés». Debe decir: «...como puedan ser el lema del Día Mundial de la Salud «Nuestro Planeta, Nuestra Salud», la Dieta Mediterránea y cualesquiera otros de interés».

En el cuarto párrafo de la Base Tercera, donde dice: «...se identificará ésta si necesidad de detallar...». Debe decir: «...se identificará ésta sin necesidad de detallar...».

En el párrafo quinto de la Base Quinta, donde dice: «—Premio especial para el mejor trabajo sobre Dieta Mediterránea: dotado con 60.000 pesetas para el curso del alumno premiado para el autor o autores». Debe decir: «—Premio especial para el mejor trabajo sobre Dieta Mediterránea: dotado con 60.000 pesetas para el curso del alumno premiado y diploma para el autor o autores del trabajo».

Murcia, 8 de febrero de 1990.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.**